COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.3.2024
COM(2024) 106 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Informe anual sobre el Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales)

I. INTRODUCCIÓN

1) Los destinatarios del presente informe son el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. En él se detallan las actividades emprendidas por la Comisión en el contexto del Reglamento (UE) 2022/1925[1] (Reglamento de Mercados Digitales, en lo sucesivo, el «RMD») en 2023, tal como se prevé en el artículo 35 del RMD[2].

2) El artículo 35 del RMD exige a la Comisión que presente un informe anual sobre la aplicación de dicho Reglamento y los progresos realizados en la consecución de sus objetivos. Este es el primer informe de este tipo, que abarca el primer año en que el RMD entró en vigor y fue aplicado por la Comisión.

3) La sección II del presente informe ofrece una visión general de las actividades de la Comisión en 2023 en el marco del RMD. En la sección III se describen las actividades de supervisión llevadas a cabo y en la sección IV se describe la cooperación y la coordinación con las autoridades nacionales. Por último, la sección V describe las tareas desempeñadas por el Grupo de Alto Nivel sobre el Reglamento de Mercados Digitales.

II. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN EN 2023

a. Resoluciones y escritos procesales

Reglamento de ejecución

4) El Reglamento de Mercados Digitales faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan disposiciones detalladas sobre los problemas señalados en su artículo 46. Varias de estas facultades se agruparon en un único acto de ejecución: el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/814 de la Comisión («el Reglamento de Ejecución»)[3].

5) La Comisión publicó un proyecto de Reglamento de Ejecución para su consulta pública entre el 9 de diciembre de 2022 y el 9 de enero de 2023. De conformidad con las normas de procedimiento introducidas por el RMD, el Reglamento de Ejecución también se basa en los procedimientos utilizados en la aplicación del Derecho de la competencia. Además, incluye elementos novedosos para garantizar un procedimiento más ágil y eficaz, dada la naturaleza dinámica de los mercados digitales. Entre estos figuran, en particular, un procedimiento más ágil para acceder al expediente de la Comisión, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y los derechos de defensa de las empresas afectadas.

6) La Comisión presentó el proyecto de Reglamento de Ejecución, incluidos los resultados de su consulta pública, al Comité Consultivo sobre Mercados Digitales (CCMD)[4] durante su reunión inaugural del 13 de enero de 2023. Basándose en las respuestas a la consulta

[1] DO L 265 de 12.10.2022, p. 1

[2] El informe abarca el año civil 2023, por lo que no están cubiertos los acontecimientos más recientes, como el cierre de las investigaciones de mercado iniciadas en 2023 respecto de iMessage, Bing, Edge y Microsoft Advertising, véase https://digital-markets-act.ec.europa.eu/commission-closes-market-investigations-microsofts-and-apples-services-under-digital-markets-act-2024-02-13_en

[3] DO L 102 de 17.4.2023, p. 6

[4] La CCMD apoya a la Comisión en la adopción de actos de ejecución en el marco del Reglamento de Mercados Digitales. Tiene la consideración como comité con arreglo al Reglamento (UE) n.º 182/2011 y funciona de conformidad con su Reglamento interno.

pública, la Comisión simplificó el procedimiento de acceso al expediente establecido en el Reglamento de Ejecución.

7) El 14 de abril de 2023, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución junto con sus dos anexos, que incluyen el formulario que las empresas que alcancen los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del RMD deben enviar a la Comisión a efectos de su designación como guardián de acceso (en lo sucesivo, el «formulario GD»), y las especificaciones sobre la forma y la extensión de los documentos presentados en virtud del RMD.

8) Además del formulario GD, la Comisión publicó otros modelos en el contexto de la aplicación del RMD para garantizar la seguridad jurídica y una aplicación uniforme de la información y las peticiones presentadas a la Comisión[5].

b. Decisiones de designación

9) El artículo 3, apartado 3, del RMD establece que las empresas prestadoras de servicios básicos de plataforma que alcancen los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del RMD notificarán a la Comisión que han alcanzado dichos umbrales. El 3 de julio de 2023, la Comisión recibió notificaciones[6] de Alphabet, Amazon, Apple, ByteDance, Meta, Microsoft y Samsung con arreglo al artículo 3, apartado 3, párrafo primero, del RMD. El 5 de septiembre de 2023, la Comisión designó a Alphabet,



[5] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/legislation_en#templates

[6] La Comisión ha mantenido conversaciones constructivas con empresas distintas de las que han presentado notificaciones con vistas a posibles notificaciones adicionales. El RMD se basa en un sistema de autoevaluación según el cual corresponde a las empresas afectadas notificar sus servicios básicos de plataforma si se alcanzan los umbrales pertinentes. La Comisión observa que ninguna de estas otras empresas que han mantenido conversaciones con la Comisión consideraba que alcanzarían los umbrales de notificación en 2023.

Amazon, Apple, ByteDance, Meta y Microsoft como guardianes de acceso de veintidós servicios básicos de plataforma, tal como se indica en el cuadro que figura a continuación, y adoptó una decisión de no designar a Samsung como guardián de acceso para su navegador web[7].

10) Las empresas que alcancen los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del RMD tuvieron la oportunidad de argumentar de forma fundamentada que no deben ser designadas como guardianes de acceso («refutación») con arreglo al artículo 3, apartado 5, del RMD. De las diez refutaciones[8] recibidas por la Comisión junto con la primera serie de notificaciones, la Comisión aceptó tres[9], rechazó tres[10] y consideró que cuatro refutaciones[11] estaban suficientemente fundamentadas para que la Comisión abriera investigaciones de mercado a fin de seguir evaluando los argumentos presentados en ellas.

11) Paralelamente, la Comisión abrió una investigación de mercado cualitativa para determinar si el sistema operativo iPadOS de Apple, a pesar de no alcanzar los umbrales cuantitativos, debía calificarse como puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales.

12) En una reunión celebrada el 10 de octubre de 2023, la Comisión informó al CCMD sobre las decisiones de designación de guardianes de acceso y las investigaciones de mercado iniciadas. Con ocasión de esta reunión, la Comisión esbozó el calendario y los procedimientos para las designaciones tanto efectivas como potenciales, junto con la secuencia de acontecimientos para las investigaciones de mercado.

Resumen de las designaciones por empresa notificante

13) **Alphabet** notificó a la Comisión que alcanza los umbrales en relación con los siguientes servicios básicos de plataforma: i) su servicio de intermediación en línea Google Shopping; ii) su servicio de intermediación en línea Google Play; iii) su servicio de intermediación en línea Google Maps; iv) su motor de búsqueda en línea Google Search; v) su servicio de plataforma de intercambio de vídeos YouTube; vi) su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración (N-IICS) Gmail; vii) su sistema operativo Google Android; viii) su navegador web Google Chrome; y x) sus servicios de publicidad en línea. Con su notificación, Alphabet presentó argumentos destinados a demostrar que, aunque su servicio de comunicaciones interpersonales

[7] https://digital-markets-act-cases.ec.europa.eu/search

[8] La Comisión recibió refutaciones de Alphabet en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Gmail; de Apple, en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage; de ByteDance, en relación con su servicio de redes sociales en línea (notificado por ByteDance como servicio de plataforma de intercambio de vídeos) TikTok; de Meta, en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Messenger y con su servicio de intermediación en línea Marketplace; de Microsoft, en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Outlook, con su servicio de publicidad en línea Microsoft Advertising, con su motor de búsqueda en línea Bing y con su navegador web Edge; y de Samsung, en relación con su navegador web Samsung Internet Browser (SIB).

[9] La Comisión aceptó las refutaciones presentadas por Alphabet en relación con Gmail, por Microsoft en relación con Outlook y por Samsung en relación con el navegador web SIB.

[10] La Comisión rechazó las refutaciones presentadas por ByteDance en relación con TikTok y por Meta en relación con Messenger y Marketplace.

[11] La Comisión abrió una investigación de mercado en lo concerniente a iMessage de Apple, y a Bing, Microsoft Advertising y Edge de Microsoft.

independiente de la numeración Gmail alcanza todos los umbrales, no se cumplen los requisitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, del RMD en relación con dicho servicio básico de plataforma y que, por lo tanto, este servicio básico de plataforma no debe figurar en su decisión de designación como puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales.

14) La Comisión designó a Alphabet como guardián de acceso[12] en relación con:

i) los servicios de intermediación en línea Google Shopping de Alphabet;
ii) los servicios de intermediación en línea Google Play de Alphabet;
iii) los servicios de intermediación en línea Google Maps de Alphabet;
iv) el motor de búsqueda en línea Google Search de Alphabet;
v) el servicio de plataforma de intercambio de vídeos YouTube de Alphabet;
vi) el sistema operativo Google Android de Alphabet, incluido el middleware relacionado de Alphabet, en la medida en que controla las funciones básicas de las tabletas y los teléfonos inteligentes de Google Android y permite que las aplicaciones informáticas funcionen en ellos;
vii) el navegador web Google Chrome de Alphabet; y
viii) los servicios de publicidad en línea de Alphabet, incluidos Google Analytics y AdSense for Search. Además, si bien Alphabet alegó que la presentación de un anuncio forma parte del servicio orientado al usuario final en el que se muestra el anuncio, la Decisión considera que la presentación de anuncios forma parte tanto de los servicios orientados al usuario final de Alphabet como del servicio básico de plataforma de publicidad en línea de Alphabet.

15) La Comisión aceptó los argumentos de la refutación planteados por Alphabet en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Gmail, porque el servicio se proporciona sobre la base de normas abiertas y en un formato normalizado que permite a los usuarios de Gmail intercambiar mensajes con los usuarios de cualquier servicio de correo electrónico y porque Alphabet no ejerce actualmente ningún control sobre las operaciones de Gmail que le permita imponer un grado significativo de dependencia entre los usuarios profesionales y los usuarios finales. Basándose en esto, la Comisión consideró que Gmail no es una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), del RMD y, por lo tanto, no incluyó dicho servicio básico de plataforma en la decisión de designación de Alphabet.

16) **Amazon** notificó a la Comisión que alcanzaba los umbrales en relación con los siguientes servicios básicos de plataforma: i) sus servicios de intermediación en línea Amazon Marketplace; y ii) sus servicios de publicidad en línea Amazon Advertising.

17) La Comisión designó a Amazon como guardián de acceso en relación con:

i) los servicios de intermediación en línea Amazon Marketplace;
ii) los servicios de publicidad en línea Amazon Advertising[13].

[12] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/gatekeepers_en#alphabet-inc
[13] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/gatekeepers_en#amazoncom-inc

18) **Apple** notificó a la Comisión que alcanzaba los umbrales en relación con los siguientes servicios básicos de plataforma: i) sus servicios de intermediación en línea iOS AppStore; ii) su sistema operativo iOS; iii) su navegador Safari en iOS; y iv) su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage. Junto con su notificación, Apple presentó una solicitud de refutación en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage.

19) La Comisión designó a Apple como guardián de acceso[14] en relación con:

i) los servicios de intermediación en línea AppStore de Apple con independencia del dispositivo en el que se utilice, ya que el App Store se utiliza con el mismo fin común en todos los dispositivos en los que está disponible (es decir, iOS, iPadOS, macOS, watchOS y tvOS), a saber, para intermediar la distribución de aplicaciones;
ii) el sistema operativo iOS de Apple, respecto del cual la Decisión considera que, si bien las características esenciales y técnicas de iOS e iPadOS son similares y dan lugar a entornos similares, Apple ha aportado hechos y argumentos suficientes para considerar que, en definitiva, cada uno de ellos constituye un sistema operativo distinto en el marco del RMD, y que solo iOS alcanza los umbrales cuantitativos para la designación; y
iii) el navegador web Safari de Apple, con independencia del dispositivo en el que se ofrezca, ya que Safari cumple en todos los dispositivos (iPhone, iPad y Mac) la finalidad común de proporcionar a los usuarios una herramienta para ofrecer contenidos web, acceder a ellos e interactuar con ellos.

20) La Comisión concluyó que Apple presentó argumentos lo suficientemente fundamentados como para poner en entredicho de forma manifiesta las presunciones establecidas en el artículo 3, apartado 2, del RMD en relación con el servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage de Apple y, por lo tanto, decidió abrir una investigación de mercado.

21) En relación con los argumentos de Apple relativos a iOS e iPad OS, la Comisión abrió una investigación de mercado con el fin de determinar si Apple es también un guardián de acceso en relación con iPadOS, aunque no alcance los umbrales cuantitativos[15].

22) Apple recurrió la decisión de designación de la Comisión, así como la decisión de abrir una investigación de mercado en relación con iMessage (asuntos T-1079/23 y T-1080/23, ambos recursos pendientes de resolución).

23) **ByteDance** notificó a la Comisión que alcanza los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, letras a) y b), del RMD, pero no los establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra c), en relación con su servicio TikTok, que considera que constituye un servicio básico de plataforma de intercambio de vídeos (y no un servicio básico de plataforma de redes sociales en línea). Con su notificación, ByteDance presentó argumentos para la refutación con respecto a TikTok.

[14] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/gatekeepers_en#apple-inc
[15] Al finalizar 2023, la Comisión no tenía indicios de que estuviera justificada la apertura de otras investigaciones de mercado para la designación cualitativa. La Comisión realiza una supervisión continua a este respecto.

24) La Comisión designó a ByteDance como guardián de acceso[16] en relación con su servicio de redes sociales en línea TikTok. Si bien la Decisión no niega que TikTok encaja en la definición de servicio de plataforma de intercambio de vídeos, la Comisión considera que TikTok va más allá de las funcionalidades de intercambio de vídeos y ofrece todas las características y funcionalidades de un servicio de redes sociales en línea, y que esta calificación es la que mejor refleja la amplitud de las funcionalidades de TikTok a efectos del RMD. La Decisión también considera que la metodología de ByteDance para el recuento de los usuarios de TikTok es errónea y concluye que ByteDance alcanza todos los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del RMD en relación con TikTok. La Decisión rechaza los argumentos de la refutación planteada por ByteDance, ya que estos no estaban lo suficientemente fundamentados para poner en entredicho de forma manifiesta la presunción de que es un guardián de acceso con respecto al servicio de redes sociales en línea TikTok.

25) ByteDance recurrió la decisión de rechazar sus argumentos de refutación y designarla como guardián de acceso en relación con TikTok (asunto T-1077/23, aún pendiente).

26) **Meta** notificó a la Comisión que alcanza los umbrales en relación con los siguientes servicios básicos de plataforma: i) su servicio único de red social en línea financiado con publicidad en línea que, según sostiene Meta, comprende Facebook, Instagram, Meta Ads, Messenger, Marketplace, Facebook Dating y Facebook Gaming Play; y ii) su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración WhatsApp.

27) La Comisión designó a Meta como guardián de acceso en relación con:
i) el servicio de red social en línea de Meta, Facebook;
ii) el servicio de red social en línea de Meta, Instagram;
iii) el servicio de publicidad en línea de Meta, Meta Ads;
iv) el servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración de Meta WhatsApp;
v) el servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración de Meta Messenger, y
vi) el servicio de intermediación en línea de Meta, Marketplace[17].

28) La Decisión rechazó los argumentos de la refutación planteada por Meta en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Messenger y sus servicios de intermediación en línea Marketplace. Contrariamente a estos argumentos de refutación, la Comisión considera que Messenger es un servicio básico de plataforma que permite un servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración autónomo que no puede considerarse una mera funcionalidad de chat del servicio básico de plataforma de red social en línea Facebook. Contrariamente a estos argumentos de refutación, la Comisión considera que Marketplace tiene usuarios profesionales y, por tanto, también constituye un servicio de intermediación en línea entre empresas y consumidores.

29) Meta recurrió la designación de su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Messenger y de su servicio de intermediación en línea

[16] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/gatekeepers_en#bytedance-ltd
[17] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/gatekeepers_en#meta-platforms-inc

Marketplace como puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales en su decisión de designación (asunto T-1078/23).

30) **Microsoft** notificó a la Comisión que alcanza los umbrales en relación con los siguientes servicios básicos de plataforma: i) su sistema operativo Windows PC OS; ii) su motor de búsqueda en línea Bing; iii) su navegador web Edge; iv) sus servicios de publicidad en línea Microsoft Advertising; v) su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Outlook.com; y vi) su servicio de red social en línea LinkedIn. Con su notificación, Microsoft presentó argumentos destinados a demostrar que, aunque su motor de búsqueda en línea Bing, su navegador web Edge, sus servicios de publicidad en línea Microsoft Advertising y su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Outlook.com alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del RMD, estos servicios básicos de plataforma no cumplen los requisitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, del RMD y que, por lo tanto, no deben figurar en la decisión de designación de Microsoft.

31) La Comisión designó a Microsoft como guardián de acceso en relación con:
i) los sistemas operativos de Microsoft para ordenadores personales, que incluyen Windows PC OS; y
ii) el servicio de redes sociales en línea LinkedIn de Microsoft[18].

32) En la Decisión, la Comisión aceptó los argumentos de la refutación formulada por Microsoft en relación con su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración Outlook.com, dado que la configuración actual de dicho servicio no constituye una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales. En una Decisión separada, la Comisión inició investigaciones de mercado en relación con el motor de búsqueda Bing, el navegador web Edge, y los servicios de publicidad en línea Microsoft Advertising[19], ya que la Comisión consideró que los argumentos presentados por Microsoft estaban lo suficientemente fundamentados como para poner en entredicho las presunciones establecidas en el artículo 3, apartado 2, del RMD.

33) **Samsung** notificó a la Comisión que alcanza los umbrales en relación con su navegador Samsung Internet Browser (SIB). Junto con su notificación, Samsung presentó una solicitud de refutación para demostrar que, aunque el SIB alcanza todos los umbrales del artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, no cumple los requisitos fijados en el artículo 3, apartado 1, del RMD y que, por lo tanto, no procede su designación como guardián de acceso. La Comisión aceptó los argumentos de la refutación formulada por Samsung en relación con su navegador web SIB y decidió no designar a Samsung como guardián de acceso[20]. En particular, la Comisión consideró que el bajo porcentaje de visitas de páginas web del SIB y la reducida escala de su uso en la Unión constituían un indicador de que el SIB no es un navegador web significativo en la Unión y, por tanto, no constituye una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales.

III. SUPERVISIÓN

[18] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/gatekeepers_en#microsoft-corporation
[19] https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202343/DMA_100015_584.pdf
[20] https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202346/DMA_100038_100.pdf

34) Los guardianes de acceso deben cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7 y 15 del RMD en un plazo de seis meses desde su designación, lo que implica que aquellas empresas designadas el 5 de septiembre de 2023 deben cumplirlas a más tardar el 7 de marzo de 2024. Por lo tanto, la supervisión del cumplimiento de dichas obligaciones queda fuera del ámbito de este primer informe anual.

35) Las obligaciones de los guardianes de acceso de facilitar información sobre las concentraciones con arreglo al artículo 14 del RMD y de establecer una función de comprobación cumplimiento con arreglo al artículo 28 del RMD son de aplicación a partir del momento de la designación, por lo que las actividades de la Comisión relacionadas con ellas en 2023 se incluyen en el presente informe. La Comisión está evaluando el cumplimiento de estas obligaciones y podrá tomar medidas cuando considere oportuno.

a. Artículo 14 del RMD: Información sobre las concentraciones

36) De conformidad con el artículo 14 del RMD, los guardianes de acceso están obligados a informar a la Comisión de cualquier concentración que tengan intención de llevar a cabo cuando las entidades fusionadas o el objetivo de la concentración presten servicios básicos de plataforma u otros servicios en el sector digital o permitan la recogida de datos.

37) En 2023, a la Comisión se le presentó información sobre tres concentraciones previstas por parte de guardianes de acceso en septiembre, octubre y diciembre de 2023. En el sitio web de la Comisión[21] se publica un resumen no confidencial de la información presentada por los guardianes de acceso con arreglo al artículo 14 del RMD, junto con la fecha de notificación y la identidad de las empresas afectadas; esta publicación se lleva a cabo de forma continua y no antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde la recepción de la información.

b. Artículo 28 del RMD: Función de comprobación del cumplimiento

38) De conformidad con el artículo 28 del RMD, los guardianes de acceso están obligados a establecer una función de comprobación del cumplimiento que debe ser independiente de las funciones operativas del guardián de acceso y estar integrada por uno o varios agentes de cumplimiento que cuenten con la autoridad, la dimensión y los recursos suficientes para poder supervisar el cumplimiento del RMD por parte de los guardianes de acceso y asesorarles al respecto.

39) La Comisión ha estado supervisando el establecimiento de dicha función de cumplimiento por parte de cada guardián de acceso designado para garantizar que cumple los requisitos establecidos en el artículo 28 del RMD. Tras los debates con la Comisión y las orientaciones de esta en relación con estos requisitos, todos los guardianes de acceso designados han nombrado agentes de cumplimiento con arreglo a los principios establecidos en el artículo 28 del RMD y han comunicado los detalles a la Comisión.

IV. COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LAS AUTORIDADES NACIONALES

[21] https://digital-markets-act-cases.ec.europa.eu/acquisitions

40) El Reglamento de Mercados Digitales establece los principios generales que rigen la interacción entre él mismo y la demás legislación pertinente de la Unión, como la legislación en materia de competencia, protección de datos y protección de los consumidores. Estos principios se exponen en el artículo 1, apartados 5 y 6, del RMD.

41) Además, los artículos 37 y 38 del RMD prevén que la Comisión y los Estados miembros trabajen en estrecha cooperación y coordinen sus medidas de ejecución para garantizar una aplicación coherente, eficaz y complementaria de los instrumentos jurídicos disponibles aplicados a los guardianes de acceso.

42) Hasta la fecha, la cooperación entre la Comisión y las autoridades nacionales, y en particular las autoridades nacionales en materia de competencia, se ha llevado a cabo principalmente a través de la Red Europea de Competencia (REC). Esta cooperación va en ambos sentidos: la Comisión facilitó información y actualizaciones a las autoridades nacionales en materia de competencia sobre sus decisiones de designación e investigaciones de mercado en el marco del RMD, y las autoridades nacionales en materia de competencia facilitaron información e intercambiaron puntos de vista con la Comisión, tal como prevé el RMD, sobre las medidas de ejecución pertinentes en virtud de su legislación nacional en materia de competencia..

43) Durante el período de referencia, ninguna autoridad nacional en materia de competencia informó a la Comisión de la toma de primeras medidas formales de investigación ni de su intención de iniciar una investigación con arreglo a la legislación nacional en materia de competencia en relación con un guardián de acceso designado. Antes de que finalizase el período de referencia, una autoridad nacional en materia de competencia comunicó a la Comisión, en virtud del artículo 38, apartado 3, del RMD, un proyecto de medidas que tiene intención de imponer a un guardián de acceso designado en virtud de la legislación nacional en materia de competencia. Dado que las obligaciones contenidas en los artículos 5, 6 y 7 del RMD solo son de aplicación a partir del 7 de marzo de 2024, ninguna autoridad nacional en materia de competencia ha llevado a cabo investigación alguna con arreglo al artículo 38, apartado 7, del RMD, sobre un posible incumplimiento de estas obligaciones en su territorio.

V. GRUPO DE ALTO NIVEL SOBRE EL REGLAMENTO DE MERCADOS DIGITALES

44) El Grupo de Alto Nivel sobre el Reglamento de Mercados Digitales se creó mediante Decisión de la Comisión de 23 de marzo de 2023 sobre la base del artículo 40 del Reglamento de Mercados Digitales[22]. El grupo está integrado por las redes y los organismos europeos indicados en el RMD[23] y ha sido creado como grupo de expertos, de conformidad con la Decisión de la Comisión[24] por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la

[22] Comisión Europea, «Decisión de la Comisión de 23.3.2023 sobre la creación del Grupo de Alto Nivel sobre el Reglamento de Mercados Digitales» (en inglés), Bruselas, 23.3.2023, C (2023) 1833 final. Más información disponible en: https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2023-03/High_Level_Group_on_the_DMA_0.pdf.

[23] Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, Supervisor Europeo de Protección de Datos y Comité Europeo de Protección de Datos, Red Europea de Competencia, Red Europea de Cooperación para la Protección de los Consumidores y Grupo Europeo de Reguladores de Servicios de Medios Audiovisuales.

[24] Decisión C(2016) 3301 final de la Comisión, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión.

Comisión. El Grupo de Alto Nivel está presidido por la Comisión que, además, proporciona al Grupo servicios de secretaría. Tiene por función apoyar una aplicación coherente y eficaz del RMD y de otros reglamentos sectoriales aplicables a los guardianes de acceso.

45) El grupo también es pertinente a la hora de determinar y evaluar cualquier interacción entre las disposiciones del RMD y las normas sectoriales. Además, la Comisión también puede aprovechar los conocimientos y la experiencia de los organismos y redes sectoriales pertinentes durante las investigaciones de mercado sobre nuevos servicios y prácticas[25].

46) El Grupo de Alto Nivel se reunió para su reunión inaugural el 12 de mayo de 2023, tras el nombramiento de seis representantes por cada uno de sus cinco miembros[26]. Durante la reunión inaugural, los miembros expusieron la evolución de sus ámbitos de especialización pertinentes para la aplicación del RMD. La Comisión hizo una presentación sobre el estado de aplicación del RMD y, a continuación, se produjo un intercambio de puntos de vista.

47) El Grupo de Alto Nivel llegó a un acuerdo sobre el Reglamento interno en su segunda reunión, celebrada el 27 de noviembre de 2023. El debate en dicha reunión se centró en la preparación de la creación de subgrupos de alto nivel. Se espera que en el transcurso de 2024 se creen dos de estos subgrupos. El Grupo de Alto Nivel y sus subgrupos no participarán en procedimientos o investigaciones en curso de la Comisión con arreglo al RMD[27].

[25] Ibid. artículo 40, apartado 7.
[26] Cada organismo o red puede también nombrar miembros suplentes.
[27] Dicha participación es prerrogativa exclusiva de la Comisión en su calidad de ejecutora de dicho Reglamento, con sujeción al procedimiento del Comité Consultivo establecido en el artículo 50, apartado 2, del RMD.